



RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la autorización ambiental unificada AAU11/282, de 25 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la gestión de residuos, de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil promovido por Faustino Sánchez Chatarra y Metales, SL, en el término municipal de Almendralejo. En cumplimiento de lo indicado en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. (2021063144)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Almendralejo promovido por Faustino Sánchez Chatarras y Metales, SL, con CIF B-06296370.

Segundo. Esta solicitud viene motivada por la publicación del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Tercero. La instalación industrial se ubica en el Ctra. Sevilla, n.º 301, del término municipal de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X: 727565,07; Y: 4.283.520,73; huso: 29. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 14 de abril de 2021 se publica el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.



Este real decreto en su disposición transitoria primera. "Adaptación de los CAT a las previsiones de este Real Decreto", en el punto 2 indican: "Las autoridades competentes actualizarán el contenido de las autorizaciones, incorporando los nuevos códigos comunicados, así como las condiciones adicionales que, en su caso, tengan que cumplir los titulares de las instalaciones. Todo ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

Modificar la autorización ambiental unificada a favor de a favor de Faustino Sánchez Chatarras y Metales, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de gestión de residuos de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (epígrafe 9.1 y 9.3 del anexo II del Decreto 81/2011), en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/282.

La modificación afecta únicamente al apartado a del condicionado - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. Gestión de vehículos al final de su vida útil.

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

— Residuos peligrosos:



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN.	CANTIDAD / AÑO
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	450 vehículos
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10		

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbonadas, según lo dispuesto en el apartado e.
5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).



6. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 450 al año; una media de 2 vehículos al día.
7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1383/2002.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

9. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
10. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

11. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1.1.
12. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.



La capacidad de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. Para ello, la instalación contará con un espacio cubierto, con solera de hormigón armado y pendiente a arqueta estanca de recogida de derrames, de 211,40 m² de superficie.

La superficie de almacenamiento de batería agotadas es de 302,25 m².

La superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos de la zona cubierta es de 779,50 m², y de la zona a la intemperie es de 8571,81 m².

13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de una zona de vehículos descontaminados de 390,46 m². Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado e.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

14. EL titular de la instalación, deberá asegurar antes de su recogida que los residuos que se admitan para su gestión coinciden con los indicados en a.1.1.

El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 11.173,40 € (once mil ciento setenta y tres euros y cuarenta céntimos). La fianza se constituirá en virtud del artículo 144 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



15. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

16. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
17. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona interior de la instalación, en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.
18. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.
19. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.



20. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

2. Almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos.

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

— Residuos no peligrosos.

- Almacenamiento residuos no peligrosos :

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn
12 01 02	Polvos y partículas de metales férreos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn
12 01 04	Polvos y partículas de metales no férreos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5Tn
15 01 04	Envases metálicos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
16 01 17	Metales férreos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn



LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO
16 01 18	Metales no férreos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	3.000 Tn
17 04 02	Aluminio	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5.000 Tn
17 04 03	Plomo	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	2.000 Tn
17 04 04	Zinc	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	1.000 Tn
17 04 05	Hierro y acero	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	3.000 Tn
17 04 06	Estaño	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
17 04 07	Metales mezclados	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
20 01 01	Papel y cartón	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn
20 01 40	Metales	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
10 02 10	Cascarilla de laminación	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn



LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
10 03 05	Residuos de alúmina	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
10 04 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
10 05 01	Escoria de la producción primaria y secundaria	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
10 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
10 06 01	Escoria de la producción primaria y secundaria	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
10 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
10 07 01	Escoria de la producción primaria y secundaria	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
10 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
10 08 04	Partículas y polvo	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn
10 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
10 09 03	Escorias de horno	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn



LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	30 Tn
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	30 Tn
10 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
10 10 03	Escorias de horno	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	30 Tn
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	30 Tn
10 10 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn
12 01 13	Residuos de soldadura	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	5 Tn



LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
15 01 01	Envases de papel y cartón	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
19 10 01	Residuos de hierro y acero	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
19 12 01	Papel y cartón	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	10 Tn
19 12 02	Metales férreos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn
20 01 40	Metales	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	20 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

• Almacenamiento residuos eléctrico y electrónicos (RAEES) :

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,8 Tn
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,7 Tn
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	2 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



— Residuos peligrosos.

- Almacenamiento residuos eléctricos y electrónicos (RAEES):

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,9 Tn
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,6 Tn
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, CFC y HFC	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,7 Tn
16 02 12*	Equipo desechados que contienen amianto libre	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,6 Tn
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,8 Tn
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,8 Tn
16 02 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	0,6 Tn
16 02 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	1 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



- Almacenamiento baterías agotadas:

LER ⁽¹⁾	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO
16 06 01*	Baterías de plomo.	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento.	1.500,00 Tn

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior bajo la denominación "Almacenamiento residuos no peligrosos" se realizará mediante la operación de valorización R4 "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12" y el restos de residuos indicados en el citado punto anterior se realizará mediante la operación de valorización R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. Solo se autoriza el almacenamiento de los residuos recogidos en el punto a).2.1., no autorizándose operaciones de valorización de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.2.
4. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías indicadas en su anexo I. Por lo tanto, no podrán gestionarse aparatos médicos implantados o infectados.

Por otra parte, tampoco podrán gestionarse residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.
5. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos



recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a).2.1., y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a. Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b. Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c. Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 20.253,31 € (veinte mil doscientos cincuenta y tres euros con treinta y un céntimos). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
8. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
10. La capacidad de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. Para ello, la instalación contará con un espacio cubierto, con solera de hormigón armado y pendiente a arqueta estanca de recogida de derrames, de 211,40 m² de superficie.
- La superficie de almacenamiento de batería agotadas es de 302,25 m².
- La superficie de almacenamiento de residuos no peligrosos de la zona cubierta es de 779,50 m², y de la zona a la intemperie es de 8571,81 m².
11. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, tras su valorización, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos. En particular, las baterías agotadas y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado



para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento pendientes, en especial los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizarán según el artículo 3 del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.

12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

13. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
14. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

LER(1)	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO LITROS7KG7UD
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	Gestión de VFU	100
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente degradables	Gestión de VFU	200
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Gestión de VFU	300
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Gestión de VFU	300
13 01*	Residuos de aceites hidráulicos	Gestión de VFU	300
13 02*	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Gestión de VFU	200
13 07 01*	Fuel oil y gasoleo	Gestión de VFU	600
13 07 02*	Gasolina	Gestión de VFU	600
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, CFC, HFC	Gestión de VFU	
15 02 02*	Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otras categorías)	Gestión de VFU	100
16 01 07*	Filtros de aceite	Gestión de VFU	400
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	Gestión de VFU	
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Gestión de VFU	400
16 01 10*	Componentes explosivos	Gestión de VFU	
16 01 11*	Zapatillas de freno que contienen amiantos	Gestión de VFU	1.600
16 01 13*	Líquidos de frenos	Gestión de VFU	200
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Gestión de VFU	2.000
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gestión de VFU	20



LER(1)	RESIDUOS	ORIGEN	CANTIDAD / AÑO LITROS7KG7UD
16 06 01*	Baterías de plomo	Gestión de VFU	400
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11 ; 16 01 13 y 16 01 14	Gestión de VFU	100
19 08 10*	Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	2.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	2.000
16 08 01	Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	400
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	100
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	-----
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	----

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El tiempo de almacenamiento y gestión de estos residuos serán conforme a la legislación que le sea de aplicación en cada caso.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos.

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b. Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c. El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
2. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
3. En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
4. Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a. Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b. Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c. En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a. Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Esta red se conecta aguas debajo del equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas y aceitosas (separador de hidrocarburos).
 - b. Una red de recogida de pluviales limpia, recogida del techo de las naves, que evacua de forma independiente.
 - c. Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
2. Además contará con red de evacuación de aguas pluviales del área de almacenamiento de vehículos descontaminados. Las aguas recogidas en esta red serán dirigidas al equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas dimensionado para el caudal y cargas contaminantes, y dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, con el fin de garantizar eventuales derrames. El agua procedente de este equipo verterá sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.
3. Las redes descritas en los puntos a, b y c, verterán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.
4. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán separadas de la red de aguas sanitarias hasta la salida del tratamiento. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.



En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será de 80 dB(A).
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse, adaptarse o desarrollarse en el plazo de seis meses (6 meses) establecido en esta resolución, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.2.
 - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
6. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento.

- Residuos gestionados (repcionados y almacenados).
 1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.



2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso que procedan del extranjero.
 3. La documentación referida en el apartado h.1. estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
 4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
 5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Residuos producidos.
 1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente.

- Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales.

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto



81/2011, de 20 de mayo, y más concretamente se deberá renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, con una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Decreto 81/2011: categorías 9.1. y 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación”.
- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una actividad de gestión de residuos peligrosos (almacenamiento de baterías usadas) y no peligrosos (almacenamiento de residuos metálicos, papel y cartón), a fin de implantar una actividad de centro autorizado de tratamiento (CAT) de vehículos al final de su vida útil (VFU), y la recepción y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en el término municipal de Almendralejo.

En el CAT se someterán los VFU a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 450 (vehículos fuera de uso)/año.

Se solicita la ampliación de la actividad de gestión de residuos ya autorizada para la recepción y almacenamiento de residuos de madera, plástico, vidrio y textiles.

- Ubicación: La actividad se ubicará en Ctra. Sevilla, n.º 301, del término municipal de Almendralejo; en suelo urbano de uso industrial, ocupando una superficie total de 11.152,52 m², en la que se ubicará una nave de 847 m² y una zona cubierta de 1.082 m². Todas las superficies de desarrollo de la actividad se encuentran hormigonadas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Centro autorizado de tratamiento de VFU.
 - Interior de nave:
 - Zona de descontaminación.
 - Zona de almacenamiento de depósitos de residuos.
 - Zona de almacenamiento de piezas reciclables.
 - Aseos, oficinas.



- En el exterior se localizarán:
 - Zona de recepción.
 - Zona de vehículos descontaminados.
 - Zona de almacenamiento de neumáticos.
- Gestor de residuos.
 - Interior de nave:
 - Zona de almacenamiento de RAEEs.
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
 - Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.

En el exterior se localizarán dos zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos, unas oficinas y la báscula.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: MMC/MMC

N.º Expte.: IA12/01799

Actividad: Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso

Ubicación: Zona Industrial Ruta de la Plata

Referencia catastral: 6844801QC2864S0001OK, 6844896QC2864S0001MK.

Término municipal: Almendralejo.

Solicitante: Faustino Sánchez Chatarras y Metales, SL.

Promotor/Titular: Faustino Sánchez Chatarras y Metales, SL.

Visto el informe técnico de fecha 14 de febrero de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso", en el término municipal de Almendralejo, cuyo promotor es Faustino Sánchez Chatarras y Metales, SL.

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. La ampliación consistirá en la implantación de una actividad destinada a la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso y a la recepción y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las parcelas sobre las que se ubicará la actuación cuentan con una superficie total de 13.532 m², ocupando la actividad una superficie de 11.152 m². La nave que se proyecta para la ampliación de la actividad tendrá una superficie de 847 m².

Las zonas en las que se dividirá la ampliación son las siguientes:

- Interior de nave
 - Zona de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (211,40 m²).



- Zona de productos descontaminados (379,01 m²).
- Zona de descontaminación (85,85 m²).
- Zona de acceso (170,85 m²).

- Exterior

- Zona de neumáticos (62,10 m²).
- Zona de recepción de vehículos (108,67 m²).
- Zona de vehículos descontaminados (390,46 m²).

Las zonas en que se divide la actividad existente son las siguientes:

- Zona de residuos peligrosos (302,25 m²).
- Zona de residuos no peligrosos (779,50 m²).
- Zona de residuos no peligrosos 1 (3.685,57 m²).
- Zona de residuos no peligrosos 2 (4.886,24 m²).
- Aseos (10,00 m²).
- Oficinas (10,00 m²).
- Oficinas 1 (38,52 m²).
- Báscula (32,10 m²).

La instalación dispone de una capacidad anual de tratamiento de 450 vehículos fuera de uso al año.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- En las construcciones se utilizarán materiales, formas y colores que permitan su integración en el entorno en que se ubican.

2. Medidas en la fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.



- La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales, procedentes de aguas de limpieza y de posibles derrames en las instalaciones cubiertas.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Las instalaciones cubiertas dispondrán de sumideros interiores que conduzcan posibles derrames o aguas de limpieza a depósitos de acumulación, previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado. Estos depósitos de retención de vertidos deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.
- Las aguas residuales procedentes de la escorrentía de la superficie exterior de la instalación, serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Almendralejo.
- Tal y como se describe en proyecto, la zona de descontaminación de vehículos y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, se situará bajo cubierta.
- Se recomienda, así mismo, situar bajo cubierta la zona de recepción y almacenamiento de vehículos sin descontaminar.
- Se deberá contar en la instalación con depósitos estancos perfectamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos derivados del funcionamiento de la actividad.



- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - Se deberá inscribir la actividad en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, tal y como se establece en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.
 - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - Los vehículos descontaminados almacenados en el exterior podrán apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
 - Los vehículos descontaminados se almacenarán, tal y como se especifica en proyecto, en la zona de la instalación destinada a tal efecto. La estancia de los vehículos descontaminados en la instalación será muy breve siendo retirados periódicamente por gestor autorizado de residuos.
3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o



la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

4. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Almendralejo, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación aplicable, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, 14 de febrero de 2014.

Director General de Medio Ambiente,
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011)

ENRIQUE JULIÁN FUENTES



RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE USO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO. IA12/01799.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 28 de junio de 2013 se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso (CAT) en el término municipal de Almendralejo, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, según el artículo 36, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. La ampliación consistirá en la implantación de una actividad destinada a la recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso y a la recepción y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las parcelas sobre las que se ubicará la actuación cuentan con una superficie total de 13.532 m², ocupando la actividad una superficie de 11.152 m². La nave que se proyecta para la ampliación de la actividad tendrá una superficie de 847 m².

Las zonas en las que se dividirá la ampliación son las siguientes:



- Interior de nave.
 - Zona de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (211,40 m²).
 - Zona de productos descontaminados (379,01 m²).
 - Zona de descontaminación (85,85 m²).
 - Zona de acceso (170,85 m²).

- Exterior.
 - Zona de neumáticos (62,10 m²).
 - Zona de recepción de vehículos (108,67 m²).
 - Zona de vehículos descontaminados (390,46 m²).

Las zonas en que se divide la actividad existente son las siguientes:

 - Zona de residuos peligrosos (302,25 m²).
 - Zona de residuos no peligrosos (779,50 m²).
 - Zona de residuos no peligrosos 1 (3.685,57 m²).
 - Zona de residuos no peligrosos 2 (4.886,24 m²).
 - Aseos (10,00 m²).
 - Oficinas (10,00 m²).
 - Oficinas 1 (38,52 m²).
 - Báscula (32,10 m²).

La instalación dispone de una capacidad anual de tratamiento de 450 vehículos fuera de uso al año.

Fase de consultas y consideraciones del órgano ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 3 de julio de 2013, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X



El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - Se informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque está próxima a la ZEPA “Iglesia de la Purificación” (Colonia de Cernícalo primilla).
 - Se considera que la solicitud propuesta para construcción de planta para tratamiento de vehículos al final de su vida útil (C.A.R.D.) y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.) no tendrán repercusiones significativas cuantificables sobre la colonia de Cernícalo primilla existente a 2 km de distancia.
 - Se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando en el caso de que contengan residuos contaminantes que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos ni exista riesgo de contaminación para la fauna y población humana cercana.
 - Si con el trámite presente se asegura el control y regulación de estas consideraciones, por parte de este servicio no se considera necesario el sometimiento a evaluación de impacto ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
 - Se emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.



- El Ayuntamiento de Almendralejo:
 - Con fecha 29 de mayo de 2013, en referencia al citado expediente, la Junta de Gobierno Local acordó:
 1. Remitir a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura los informes técnicos que se enumeran en la parte dispositiva de este acuerdo. (Los informes referidos son:
 - 1º. Informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del sr. arquitecto municipal, D. Ángel Méndez Baños, de fecha 1 de diciembre de 2011.
 - 2º. Informe favorable del sr. químico municipal, D. Santiago Avilés Macías, de fecha 16 de abril de 2013.
 - 3º. Informe favorable de la sra. técnico de medio ambiente, D^a. Ángela Garrote Florencio, de fecha 8 de mayo de 2013.)
 2. Comunicar a la citada Dirección General que durante el periodo de información pública del expediente no se ha presentado ninguna reclamación.
 - Que la única normativa municipal de carácter medioambiental de que dispone este Ayuntamiento es el Reglamento Municipal de Vertidos, de cuyo cumplimiento se emitió informe favorable por el técnico municipal competente, que fue remitido como se indica en el punto anterior a la DGMA.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce de un arroyo innominado discurre a unos 175 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:



- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de la red municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico.

Según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Almendralejo emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (artículo 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la correcta gestión de los residuos generados por la actividad. Todos los residuos, y especialmente los catalogados como "residuos peligrosos" en la Lista Europea de Residuos, deberán ser almacenados adecuadamente en depósitos estancos hasta su retirada por gestor autorizado de residuos. La superficie de la instalación susceptible de originar lixiviados al terreno deberá estar correctamente impermeabilizada. Las aguas residuales generadas y los posibles vertidos accidentales que puedan ocurrir en la instalación deberán ser adecuadamente gestionados para evitar la contaminación del suelo y del medio hídrico.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto de Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de 11.152 m², situados dentro de dos parcelas de 13.532 m² de superficie total, en el término municipal de Almendralejo.

Dado que se ubica en una zona industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

En cuanto a la generación de residuos, a pesar de que parte del proyecto (CAT de vehículos fuera de uso) se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

La otra parte de la actividad no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano de uso industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que la misma no tendrá repercusiones significativas cuantificables sobre la colonia de Cernícalo primilla existente a 2 km de distancia.



Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en una parcela ya industrializada, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de residuos. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la gestión de estos residuos, almacenándolos separadamente en contenedores estancos situados bajo cubierta, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos, antes de que se cumpla el plazo máximo permitido para almacenamiento de los mismos en los centros de producción. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente para considerar compatible el proyecto.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

En cuanto a las aguas generadas, se propone en proyecto red separativa de aguas residuales en la que se diferencian dos tipos: aguas residuales sanitarias y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha. Éstas últimas serán tratadas adecuadamente en un separador de hidrocarburos previamente a su incorporación a la red de saneamiento municipal.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero. No someter el proyecto de Centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso en el término municipal de Almendralejo, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo. Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del órgano ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.



Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (artículo 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (artículo 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Mérida, 14 de febrero del 2014.

Director General de Medio Ambiente,
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011)

ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO III

PLANO PLANTA

